



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2013-00304-00
Demandante: Luz Edith Cárdenas Mercado
Demandado: Municipio de los Palmitos - Sucre.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede (folio 170) se decide sobre solicitud de medida correccional y requerimientos de órdenes de embargo decretadas en el presente proceso, realizadas por la parte actora.

ANTECEDENTES:

La parte actora en memorial obrante a folio 168-169, solicita se inicie trámite correccional en contra de las entidades bancarias encargadas de cumplir las medidas cautelares. Asimismo, solicita se requiera cumplimiento de la orden de embargo.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se tiene que la parte accionante el día 29 de junio de 2018¹, solicitó al Despacho, imposición de medidas correccional contra las entidades bancarias Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, por no haber acatado la orden de medida cautelar ordenada en los autos 17 de noviembre de 2017² y su ampliación del 4 de mayo de 2018³.

Se observa que, mediante auto de 18 de enero de 2019⁴, este Despacho resolvió la solicitud anterior, ordenando las entidades financieras antes mencionadas rindieran un informe del cumplimiento de la orden de embargo.

Ahora bien, la parte accionante insiste en lo anterior, solicitando la imposición de medidas sancionatorias en contra las entidades financieras y el requerimiento de cumplimiento de orden de embargo.

Revisado el expediente, el despacho advierte a folio 166, respuesta dada al requerimiento por parte de BANCOLOMBIA, entidad que indica que la medida fue inscrita y que la entidad accionada no presentaba recursos disponibles para embargar, por lo que no se le ha podido consumir la medida cautelar.

En cuanto al Banco Agrario de Colombia, se observa que no ha dado repuesta a la orden dada por este despacho judicial como tampoco las razones del incumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de enero de 2019⁵. En tal sentido, el Despacho ordenará requerir por última vez, al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia para que en un término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación que por la Secretaría de este despacho se libre,

¹ Folios 151-152 del expediente

² Folios 126 del expediente

³ Folio 134-136 del expediente

⁴ Folios 158 del expediente

⁵ Folios 158 del expediente

informe a este Juzgado, el estado del cumplimiento de la orden de embargo dispuesto por este Despacho judicial en auto del 4 de mayo de 2018⁶ comunicada mediante Oficio No. JA03-00258-18 (AE 2013-00304-00), so pena de hacer efectivas las medidas correccionales de Ley. Anéxesele copia del mismo.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe al Despacho el estado de cumplimiento de la orden de embargo dispuesto por este despacho judicial en auto del 4 de mayo de 2018⁷ comunicada mediante Oficio No. JA03-00258-18 (AE 2013-00304-00). Anéxesele copia del mismo. Por Secretaría désele cumplimiento.

Realizado lo anterior y vencido el término dado a la entidad Bancaria, pase el expediente a despacho para proveer.

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría abrir cuaderno de medida cautelares y refoliar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁶ Folios 134-136 del expediente

⁷ Folios 134-136